

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1979.-

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la firma "A. Liscovsky e Hijos y Cía. S. A.", contra la Resolución dictada por la Comisión Arbitral con fecha 26 de setiembre, en el expediente N° 28/79 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Comisión Plenaria es competente para entender en la presente causa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 inciso e) y 25 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977;

Que, de conformidad con los elementos de juicio acumulados en estos actuados, se constata plenamente que no se dan las circunstancias necesarias para que se configure el "caso concreto" que habilita la competencia de la Comisión Arbitral, conforme con lo establecido en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral;

Que, en consecuencia, los agravios del recurrente carecen de fundamento como para permitir modificar la decisión apelada.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

Convenio Multilateral del 18.8.77

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma "A. Liscovsky e Hijos y Cía. SA. " y confirmar la Resolución de la Comisión Arbitral de fecha de 26 de setiembre de 1979.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

FRANSISCO A. MARTINEZ

SECRETARIO_

ENRIQUE G. BULIT GO•I

PRESIDENTE